



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 09 de Noviembre del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La **Carta N° 001-2021/CVDP** de fecha 27 de septiembre del 2021, mediante el cual el Representante Común del CONSORCIO "VIRGEN DEL PILAR" quien ha sido adjudicado con la buena pro del proceso de selección para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15368 DEL SECTOR DE CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con código único de inversiones (CUI) 2474430, la cual aún está en proceso para consentimiento para CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO; solicita aclarar si nuestra representada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 a fin de solicitar el acogimiento al descuento del 10% como fondo de garantía de fiel cumplimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 643-2021-MPA-SG.LOG/EJGC de fecha 29 de septiembre del 2021, el Subgerente de Logística, indica que teniendo en consideración que las bases administrativas integradas son las últimas y definitivas reglas de juego, y teniendo en cuenta además que la finalidad de las cartas fianza es garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales del postor o contratista en la ejecución del contrato hasta la liquidación final y recepción de obra, según corresponda, sin perjuicio de indicar que lo establecido en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, en el sentido de que esta autorización es facultativa u optativa, no siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades esta variante de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo tanto opina que se respeten íntegramente lo estipulado en cada uno de los términos y condiciones establecidas en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 063-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO; ASÍ COMO ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, sobre el Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos establece: "Autorízase a las Entidades para que, en los



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2021-MPA-"A"

documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente". Así mismo el numeral 8.2 del mismo cuerpo legal establece que: "Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionando durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro". Lo que para el presente caso en concreto esta autorización es facultativa u opcional, y no es de obligatorio cumplimiento para las entidades, por lo que pueda a criterio de la entidad el otorgamiento o no de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista. Pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con calificación de riesgo B o superior". Al respecto el Artículo 149° establece: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original".

Que, al respecto, las Bases Estandarizadas establecen que le corresponde a la entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan. Asimismo, advierten que los funcionarios no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las señaladas en las Bases estandarizadas.

Que, con Informe N° 0967-2021-MPA-GAJ de fecha 03 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, es improcedente, lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR, sobre la aplicación del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 063-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones, es facultativo y opcional, y por lo tanto respetar las Bases administrativas del Proceso: PEC-PROC-7-2021-MPA-CSP-1: "CONTRACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15368 DEL SECTOR DE CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con Código Único de Inversiones (CUI) 2474430, debiendo comunicarse al solicitante con el respectivo acto administrativo.



Econ. Raúl Cardoza Gutiérrez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 459-2021-MPA-"A"

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

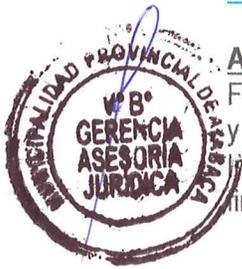
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR, sobre la aplicación del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 063-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones, es facultativo y opcional, y por lo tanto se deben respetar las Bases administrativas del Proceso: PEC-PROC-7-2021-MPA-CSP-1: "CONTRACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15368 DEL SECTOR DE CUNANTE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con Código Único de Inversiones (CUI) 2474430.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Representante Común del CONSORCIO VIRGEN DEL PILAR para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ayabaca
Econ. Raúl Cardoza Gutierrez
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



Municipalidad Provincial de Ayabaca
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE